

rias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21586 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Arsenio Toral Prieto, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), por ampliación de instalaciones y del número de grupos de enseñanzas autorizadas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios A. T.».
Domicilio: Calle Saavedra, número 7.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Titular: Don Arsenio Toral Prieto.

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas contempladas en el apartado anterior, no pudiendo sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima en horario simultáneo fijada en el citado apartado.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Orden de 7 de julio de 1995.

Quinto.—Antes del inicio de actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21587 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios de Cantabria», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela de Oficios de Cantabria», que estaría situado en la calle Primero de Mayo, sin número, Peñacastillo de Santander (Cantabria), para impartir el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela de Oficios de Cantabria».
Domicilio: Calle Primero de Mayo, sin número- Peñacastillo.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Titular: «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-